

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

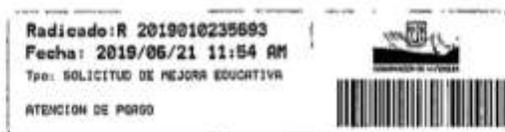
Radicado	050013333011-2020-00299-00
Demandante	JOSE ORLANDO CONTRERAS VILLAMIL
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto	Rechaza demanda

La demanda de la referencia fue inadmitida en auto de 12 de Marzo de 2021, transcurrió el término para subsanar sin que la parte actora haya realizado pronunciamiento, por lo que la demanda será rechazada.

1- La parte actora pretende se declare la nulidad del acto administrativo ficto frente a la petición presentada el día 21 de Junio del 2019, en la cual se le negó la prima de Junio:

1. Declarar la nulidad del Acto Ficto O Presunto Configurado el día **121 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, frente a la petición presentada el día, **21 DE JUNIO DE 2019**, en cuanto le negó a mi mandante, el reconocimiento de la prima de junio establecida en el artículo 15, Numeral 2, literal B, de la Ley de 91 de 1989, por causa de no haber alcanzado el derecho al reconocimiento de la pensión gracia debido a que fue vinculado por primera vez a la docencia oficial, en fecha posterior al 1 de enero de 1981.

Sin embargo la anterior solicitud fue radicada ante la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia como se evidencia a continuación:



Señores
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA
E. S. D.

ASUNTO: Reconocimiento y pago de la PRIMA DE MEDIO AÑO decretada, por el artículo 15, numeral 2, literal B, de la Ley 91 de 1989.

SOLICITANTE: JOSE ORLANDO CONTRERAS VILLAMIL
C.C. NO. 70507750

DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO, identificada con la C.C. No. 41.960.817 abogada y portadora de la T.P. No. 165.819. del C. S. de la Judicatura, como apoderada del (la) señor (a) JOSE ORLANDO CONTRERAS VILLAMIL, docente oficial pensionado (a) por el FOMAG, identificado con la C.C N° 70507750, ejerciendo los derechos consagrados en los artículos 23, 25, 29, 48 y 53 de la Constitución Política, y 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015, con el debido respeto acudo a esta entidad con el fin de elevar las siguientes:

Cuando la secretaría encargada es la de educación del Municipio de Medellín según la resolución número 09207 del 31 de Julio del 2014 como se evidencia a continuación:

todos por la vida

**RESOLUCIÓN No. 09207
(DEL 31 de julio de 2014)**

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una **Pensión de Jubilación**.

**EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

En ejercicio de las facultades que le confiere, el Art. 56 de la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 del 2005 y la Resolución 3048 del 28 de febrero de 2008 por medio de la cual resuelven las peticiones de los docentes administrados por el Municipio de Medellín y que paga el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio previa aprobación

CONSIDERANDO

1.- Que el (la) señor (a), **CONTRERAS VILLAMIL JOSE ORLANDO** identificado (a) con la CC Nro. **70.507.750**, labora en la I.E. **TECNICO INDUSTRIAL PASCUAL BRAVO** del Municipio de Medellín como docente de vinculación **Nacional Pagado por el Sistema General de Participaciones**.

2.- Que mediante solicitud radicada, previo cumplimiento de los requisitos formales de ley bajo el número **2014-PENS-010858** de fecha **05-jun-2014**, solicita el reconocimiento y pago de una **Pensión de Jubilación**.

3. Que según registro civil de nacimiento, se establece que el docente nació el día **25-feb-1959** y cuenta con **55** años de edad.

4. Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicio allegado, se establece que el educador ha venido prestando sus servicios así:

Entidad Nominadora	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	Total Días
F.N.P.S.M - FIDUPREVISORA S.A	01-abr-1982	25-feb-2014	31	10	25	11485

Lo anterior indica que la parte actora no aportó evidencia de que agotó la solicitud en sede administrativa, en ese orden de idea, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de los anexos al interesado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de la radicación.

CUARTO: Se reconoce personería a la Dra. **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, abogada con TP 165819 y correo SIRNA

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
165819	VIGENTE	-	CAROLINA@LOPEZQUINTEROAB...

Lo anterior para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se informa el correo electrónico del Juzgado adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co, al que deben remitirse los memoriales y documentos que se pretendan hacer valer, para lo cual los apoderados acreditaran haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24717a3e37ed431fdd37b4248ba817c48267233e6b5149ac15fb8
3d771936bf9**

Documento generado en 09/04/2021 01:02:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**